



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

ACUERDO No. 015 DE 2005

(30 JUN. 2005)

“Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS - LAS VEGAS - VILLA UNIÓN, siete globos de terreno conformados por predios y un área baldía en posesión de los miembros de las parcialidades, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

El Expediente 42166 de 2000, conformado por dos cuadernos, contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS-LAS VEGAS-VILLA UNIÓN, asentadas en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo.

Que el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, atendiendo la solicitud de las mencionadas comunidades para que se les constituyera como resguardo, en beneficio de cada una de ellas, por conducto de la entonces Regional de INCORA Nariño-Putumayo, emitió los correspondientes autos con fechas de Noviembre 12 de 1997, en los cuales se ordenaba la realización de las visitas y la elaboración de los respectivos estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras, trámites que quedaron suspendidos por haberse incluido en las mensuras, predios de propiedad privada, situación que afectó la titulación de las tierras (Folios: 1 a 10, 14 a 16, 48 a 52 y 151 a 153 del cuaderno 1).

Posteriormente, estas parcialidades indígenas decidieron unificarse y con oficio de marzo 7 de 2004, dirigido al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, solicitaron la constitución de un sólo resguardo en beneficio de las mismas, por tanto, con auto de Marzo 8 de 2004 emanado de la Oficina de Enlace Territorial No. 4 de INCODER, con sede en la ciudad de Cali, se ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, el cual fue elaborado por la Unión Temporal Cecoin-Corfas en el marco del Convenio 126 de diciembre de 2003, celebrado entre la referida firma y el INCODER. En dicho estudio en el Capítulo de conclusiones y recomendaciones se aconseja la constitución del resguardo.

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de abril de 2004, visible a folios 26 a 153 del cuaderno 2, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACIÓN ÁREA Y POBLACIÓN

Las comunidades indígenas Awá de San Andrés-Las Vegas-Villa Unión, se encuentran localizadas a media hora del Municipio de Puerto Caicedo por el Río San Juan, aguas arriba, entre el Río

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS - LAS VEGAS - VILLA UNIÓN, siete globos de terreno conformados por predios y un área baldía en posesión de los miembros de las parcialidades, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo".

Vides, Quebrada Balsayaco y el Resguardo Indígena de Damasco Vides, jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo.

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Municipales de Puerto Caicedo, de fecha Marzo 1 de 2005, estas tres comunidades se encuentran incluidas dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho municipio, folio 271 del expediente.

El área a constituir como resguardo es de 1570 Hectáreas, 395 Metros Cuadrados, según plano de INCODER con número de archivo 10-0-00001 de Enero de 2005.

Las comunidades están conformadas, en su totalidad, por 85 familias integradas por 360 personas, de las cuales 185 son hombres, el 51.4% y 175 son mujeres, el 48.6%, distribuidas así:

COMUNIDAD	POBLACIÓN	
	FAMILIAS	PERSONAS
San Andrés	25	128
Las Vegas	41	139
Villa Unión	19	93
Total	85	360

CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

La región en donde se encuentran las comunidades, es de alta humedad relativa, variando entre el 82 y 88%, con largos periodos de lluvia, llegando a prolongarse hasta las 24 horas del día, siendo el número de días al año de 185. La temperatura media anual es de 17,7 grados centígrados y varía desde los 44 grados centígrados en enero (mes más frío) hasta los 23,5 grados en junio (mes más cálido).

Los cuerpos de agua de los asentamientos de San Andrés, Las Vegas y Villa Unión pertenecen a la subcuenca del Río San Juan y la microcuenca del Río Vides y sus afluentes por margen derecha e izquierda, respectivamente. El Río San Juan tributa al Río Putumayo a la altura del Municipio de Puerto Caicedo.

El Río Vides, centro arterial de San Andrés y Villa Unión, recibe aguas de tributarios como las quebradas Balsayaco, La Sambica, Las Pavas, Yunyaco, Guayusa, La Mina, El Yagé, El Salado, El Zapote, La Cristalina, Munsuya y La Frontera. En las Vegas la principal provisión de agua es del Río San Juan y de las quebradas adyacentes.

Los suelos de la región corresponden geológicamente a la formación pepino, constituidas por arcillas y limonitas ricas en óxido de hierro, en el asentamiento existen depósitos de suelos recientes llamados cuaternario de origen aluvial, correspondiendo a las zonas agroecológicas tipo III, IV, VI y VII, siendo moderadamente profundos, limitados por el drenaje y susceptibilidad a inundaciones periódicas. Son aptos para el desarrollo de cultivos permanentes y semipermanentes e igualmente aptos para la ganadería.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

La base de la organización social es la familia, de tipo patriarcal y monogámica. Las alianzas matrimoniales se dan principalmente al interior de la comunidad, con presencia de parejas legalmente casadas por el rito católico y otros en unión marital de hecho.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS - LAS VEGAS - VILLA UNIÓN, siete globos de terreno conformados por predios y un área baldía en posesión de los miembros de las parcialidades, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo".

Están organizados políticamente como Cabildo, de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de las comunidades por el periodo de un año.

ECONOMÍA Y MERCADO

La base de la economía es de subsistencia, en donde la agricultura ocupa el renglón más importante, ya que de ella provienen los productos principales para su consumo, complementado con la actividad pecuaria, forestal, caza, pesca y recolección de frutos silvestres.

Siembran arroz, maíz, chiro, yuca, caña y algunos frutales, con algunos excedentes para la comercialización, permitiéndoles suplir los artículos de primera necesidad.

De la actividad pecuaria, se destaca la cría y engorde de bovinos, cerdos, aves y cuyes, permitiéndole a la comunidad una gran variedad de proteína para su dieta alimenticia.

Allí se destaca la producción y aprovechamiento de tanques piscícolas, el molino de arroz y la unidad porcícola, con destino a la reproducción, cría, venta y aprovechamiento de su carne en toda la comunidad.

Las demás actividades que realiza la parcialidad son complementarias para el consumo familiar, con muy pocos excedentes para la comercialización.

La mano de obra principal es la familiar, en conjunto con la comunitaria en las labores de las mingas.

TENENCIA DE TIERRA

El área a constituir como resguardo corresponde a siete globos de terreno conformados por predios de propiedad privada, posesiones de miembros de las parcialidades y un área baldía que las comunidades indígenas Awá de San Andrés, Las Vegas y Villa Unión, han venido ocupando de manera tradicional desde tiempos inmemoriales, conformando una extensión total de 1.570 Hectáreas, 395 Metros Cuadrados, que se discriminan, así:

Predios de Propiedad Privada

1. Predio Santa Helena de propiedad del señor José Manuel Pai, donado al Cabildo mediante Escritura Pública No. 372 de abril 19 de 2004 de la Notaría Única de Puerto Asís e inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.442-0052.946 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, con un área de 20 Hectáreas (Folios 182 a 185 del cuaderno 2).
2. Predio Villa Nueva de propiedad de la señora María Angélica Pai de Pai, donado al Cabildo mediante Escritura Pública No. 449 de mayo 10 de 2004 de la Notaría Única de Puerto Asís e inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-0020.858 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Mocoa, con área de 59,3 Hectáreas (Folios: 188 a 192 del cuaderno 2).
3. Predio Campo Alegre de propiedad del señor Carlos Florentino Pai Pai, donado al cabildo mediante Escritura Pública No. 371 de abril 19 de 2004 de la Notaría Única de Puerto Asís e inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-0020-854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, con un área 32,6 Hectáreas. (Folios: 198 a 200 del cuaderno 2).
4. Predio Campo Alegre de propiedad del señor Juan Carlos Potosí López, donado al Cabildo mediante Escritura Pública No. 370 de abril 19 de 2004 de la Notaría Única de Puerto Asís

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS - LAS VEGAS - VILLA UNIÓN, siete globos de terreno conformados por predios y un área baldía en posesión de los miembros de las parcialidades, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo".

e inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-0052.327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, con un área de 12,2 Hectáreas. (Folios: 201 a 204 del cuaderno 2)

5. Predio La Esperanza de propiedad de la señora Nilsa Doris Portilla Delgado, donado al cabildo mediante Escritura Pública No. 320 de abril 10 de 2004 de la Notaría Única de Puerto Asís e inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-0056.723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, con un área de 34,3 Hectáreas. (Folios 205 a 208 del cuaderno 2)
6. Predio Santa Rosa de propiedad de la señora Rosa Pai Guanga, donado al Cabildo mediante Escritura Pública No. 421 de mayo 5 de 2004 de la Notaría Única de Puerto Asís e inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-0056.284 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto asís, con un área de 49 Hectáreas. (Folios: 213 a 215 y 221 del cuaderno 2)
7. Predio El Lucero de propiedad de la señora María Irma Potosí López, donado al Cabildo mediante Escritura Pública No. 422 de mayo 5 de 2004 de la Notaría Única de Puerto Asís e inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-0028.926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, con un área de 13 Hectáreas, 7666 Metros Cuadrados. (Folios: 223 a 225 y 229 del cuaderno 2)
8. Predio El Diviso de propiedad de la señora Blanca Aurora Potosí López, donado al Cabildo mediante Escritura Pública No. 423 de mayo 5 de 2004 de la Notaría Única de Puerto Asís e inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-0020.857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, con un área de 16,9 Hectáreas. (Folios: 232 a 234 y 238 del cuaderno 2)

Total de tierras de propiedad privada donados por sus propietarios para la constitución del Resguardo de 238 Hectáreas, 666 Metros Cuadrados.

Posesiones

1. Posesión del señor Raúl Pai Ortiz, con un área aproximada de 18 Hectáreas, adquirido con documento de Compra Venta de fecha octubre 12 de 1999 y cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folios: 159 y 160 del cuaderno 2).
2. Posesión de la señora María Franca Mora Portilla, con un área aproximada de 50 Hectáreas, adquirido mediante documento de Compra Venta de fecha agosto 12 de 1995, posesión cedida mediante Acta de abril de 2004 (Folios: 161 y 162 del cuaderno 2).
3. Posesión del señor Roberto Pai Ortiz, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folios: 163 del cuaderno 2).
4. Posesión del señor Roberto Pai Ortiz, con un área aproximada de 14 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folios: 164 y 165 del cuaderno 2).
5. Posesión del señor Alberto Pai Ortiz, de un área aproximada de 13 Hectáreas, heredado de su señora madre María Angélica Pai con documento de fecha octubre 11 de 1998 y cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folios: 166 y 167 del cuaderno 2).
6. Posesión del señor Carlos Florentino Pai, con un área aproximada de 4 Hectáreas, adquirido con Constancia de Compra Venta de fecha diciembre 10 de 1997 y cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folios: 168 y 169 del cuaderno 2).
7. Posesión del señor Juan Elias Pai Pai, con un área aproximada de 40 Hectáreas, adquirido con documento de Compra Venta de fecha enero 8 de 2001 y cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folios: 170 y 171 del cuaderno 2).
8. Posesión del señor Luis Hernán Pai, con un área aproximada de 5 Hectáreas, adquirido con documento de Compra Venta de fecha marzo 11 de 1994 y cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folios: 172 y 173 del cuaderno 2).

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS - LAS VEGAS - VILLA UNIÓN, siete globos de terreno conformados por predios y un área baldía en posesión de los miembros de las parcialidades, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo".

9. Posesión de la señora María Eugenia Bisbicus, con un área aproximada de 20 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 174 del cuaderno 2).
10. Posesión del señor Alfonso López Cerón, Esposa e Hijos, con un área aproximada de 50 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de Cesión y Ratificación de marzo 23 de 2004 (Folios: 175 a 181 del cuaderno 2).
11. Posesión del señor Marco Aurelio Trujillo, con un área aproximada de 16 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 209 del cuaderno 2).
12. Posesión del señor Isaac Potosí López, con un área aproximada de 10 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 210 del cuaderno 2).
13. Posesión de la señora Amanda Potosí López, con un área aproximada de 10 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 211 del cuaderno 2).
14. Posesión de la señora María del Carmen Buesaquillo Jojoa, con un área aproximada de 8 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 240 del cuaderno 2).
15. Posesión del señor Bernardino Buesaquillo Chindoy, con un área aproximada de 40 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 241 del cuaderno 2).
16. Posesión de la señora Rosario Buesaquillo García, con un área aproximada de 6 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 242 del cuaderno 2).
17. Posesión del señor Jaime Bernardo Botina, con un área aproximada de 3,5 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 243 del cuaderno 2).
18. Posesión de la señora Belarmina Buesaquillo Chica, con un área aproximada de 22 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 244 del cuaderno 2).
19. Posesión del señor Jorge Botina, con un área aproximada de 2 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 245 del cuaderno 2).
20. Posesión de la señora Esperanza Tez Chindoy, con un área aproximada de 5 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 246 del cuaderno 2).
21. Posesión del señor Segundo Pai Guanga, con un área aproximada de 15 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 247 del cuaderno 2).
22. Posesión del señor Abelardo Pai García, con un área aproximada de 7 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 248 del cuaderno 2).
23. Posesión del señor Gilberto García, con un área aproximada de 40 Hectáreas, adquirido con documento de Compra Venta de fecha octubre 20 de 2001 y cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folios: 249 y 250 del cuaderno 2).
24. Posesión del señor Floriberto Pai García, con un área aproximada de 10 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 251 del cuaderno 2).
25. Posesión del señor Ricardo Buesaquillo Chindoy, con un área aproximada de 30 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 252 del cuaderno 2).
26. Posesión del señor José Segundo Pai García, con un área aproximada de 5 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 253 del cuaderno 2).
27. Posesión del señor José Antonio Navarro, con un área aproximada de 20 Hectáreas, adquirido con documento de Compra Venta de fecha enero 8 de 1990 y cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folios: 254 y 255 del cuaderno 2).
28. Posesión del señor Luis Humberto Pai García, con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 256 del cuaderno 2).
29. Posesiones del señor Parménides Pantoja, con un área aproximada de 35 Hectáreas, adquiridas con documentos de Compra Venta de fechas octubre 21 de 1995 y enero 16 de 1988, cedidas al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folios: 257 a 259 del cuaderno 2).
30. Posesión de la señora Olga Esperanza López Mariano, con un área aproximada de 30 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de abril de 2004 (Folio: 260 del cuaderno 2).

El área aproximada de posesiones sobre terrenos baldíos, cedidas al Cabildo, es de 539.5 Hectáreas.

Área Baldía:

El área baldía en posesión de la comunidad indígena corresponde a 792 Hectáreas, 4.729 Metros Cuadrados.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS - LAS VEGAS - VILLA UNIÓN, siete globos de terreno conformados por predios y un área baldía en posesión de los miembros de las parcialidades, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo".

Colonos

Dentro del área que se pretende para la constitución del resguardo no se encuentran predios de propiedad privada, mejoras, colonos o personas ajenas a la parcialidad indígena (Folio: 109).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCODER mediante auto de Diciembre 1 de 2004, ordenó el envío del expediente a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera el concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio 08656 de Diciembre 24 de 2004 (Folios: 266 a 269 del cuaderno 2).

Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 21, de 1991" Por la cual se aprueba el Convenio Numero 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia general de la OIT, Ginebra-1989. en el inciso primero del artículo 14 indica: **"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes."**

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, inciso 2 que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de Propiedad Colectiva y no enajenable.

Por su parte la Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2 y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El inciso final del artículo 69 de la citada ley prevé que, **"No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas"**.

El parágrafo 1º del artículo 85, de la Ley 160 de 1994 expresa que: **"Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y, dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que les rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman"**.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, soportadas en documentos que obran en el expediente 42166 de 2000 es procedente constituir el resguardo en favor de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS-LAS VEGAS-VILLA UNIÓN.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS - LAS VEGAS - VILLA UNIÓN, siete globos de terreno conformados por predios y un área baldía en posesión de los miembros de las parcialidades, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo".

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constituir el Resguardo en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS - LAS VEGAS - VILLA UNIÓN, con siete (7) globos de terreno, conformados por predios y posesiones de miembros de las parcialidades y un área baldía, en extensión de **1.570 Hectáreas, 395 Metros Cuadrados,** localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo, de acuerdo con los siguientes linderos técnicos, según plano de INCODER con número de archivo No. 10-0-00001 de enero de 2005, así:

"GLOBO No 1

Área Total: 763 Hectáreas, 8517 m2.
Área a Constituir: 758 Hectáreas, 2889 m2.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto Número 1 ubicado al noroeste del Globo 1, donde concurren las colindancias de Río Vides, Enrique Taicuz y el globo a deslindar. Colinda así:
NORTE: Partiendo del punto No. 1 se continua en dirección este, en distancia de 1377.54 mts, hasta encontrar el punto No. 2. Colinda con predio del señor Enrique Taicuz. Del punto Número 2 se continua en dirección este, en longitud de 1056.55 mts, hasta encontrar el punto No 3 colinda con predio del señor José Bonilla. **ESTE:** Del punto Número 3 se continua en dirección sur, en distancia de 622.64 mts, hasta encontrar el punto Número 4 colinda con predio del señor CARLOS GUEGIA. Del punto No. 3, en dirección sureste, en distancia de 1013.87mts, hasta encontrar el punto No 5 Colinda por trocha con predio del MARCOS NASTACUAZ, Del punto Número 5, se continua en dirección sur, en distancia de 718.05 mts, hasta encontrar el punto No. 6 colinda con predio de la señora CLEMENCIA PAI. Del punto No 6 se sigue en dirección sur, en distancia de 725.87 mts, hasta encontrar el punto No. 7 colinda por trocha al medio con predio del señor EDUARDO PAI. Del punto Número 7 se sigue en dirección suroeste, hasta el punto No. 8 colindando por trocha con el resguardo de Damasco Vides en distancia de 646.85 mts. **SUR:** Del punto No 8 se continua en dirección suroeste, en distancia 893.16 mts. colinda con predio de la señora ESPERANZA GARCÍA, hasta el punto No. 9. Se sigue en dirección general suroeste en longitud de 1013.71m, hasta encontrar el punto No. 10 colindando con predio del señor LUIS HERNANDO PAI, del punto No 10 se sigue en dirección oeste, en distancia de 859.31mts, hasta encontrar el punto No. 11 ubicado sobre zona protectora del Río Vides. Colinda por trocha con Resguardo Damasco Vides. **OESTE:** De punto Número 11 se sigue en dirección norte, aguas arriba por el Río Vides en distancia de 1598.27m, colinda desde el punto No. 11 hasta el punto No. 12 con zona protectora del Río Vides. Del punto Número 12 se sigue en dirección general oeste, atravesando el Río Vides, hasta encontrar el punto No. 13 colindando con predio de la señora MARÍA PAI en distancia de 2.034 mts. Se sigue en dirección oeste, hasta encontrar el punto No. 14 que colinda predio del señor ABELARDO CABEZAS en distancia de 399.18 mts. Del punto No 14, se sigue hasta el punto No. 15, colinda por trocha con predio del señor BENJAMÍN WANGA en distancia de 788.22m. Del punto No 15 se sigue en dirección noreste, hasta encontrar el punto No. 16 colinda por trocha con predio del señor HORACIO WANGA en distancia de 512.76 mts. Del punto No 16, se sigue en dirección norte, hasta encontrar el punto No. 17 colinda por trocha con predio del señor LUIS WANGA en distancia de 891.85 mts. Del punto No 17 se sigue inicialmente en dirección norte, luego en dirección este, hasta encontrar el punto No. 18, ubicado sobre el Río Vides, colindando por trocha con MARCOS JOJOA en distancia de 946.66 mts. Del punto No 18 se atraviesa el Río Vides, y se continúa aguas arriba, hasta encontrar el punto de partida No. 1 recorriendo una distancia de 438.65 mts, y encierra.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS - LAS VEGAS - VILLA UNIÓN, siete globos de terreno conformados por predios y un área baldía en posesión de los miembros de las parcialidades, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo".

Globo No 1 se excluye un área de 5 Hectáreas 5628 m2. comprendida dentro de los puntos 19 - 20 - 21 - 22 - 23 y 24 que corresponde al lote de MAGDA TISOY.

GLOBO 2

Área a constituir: 120 Hectáreas, 2.453 m2

PUNTO DE PARTIDA. Se toma como el punto No 25, ubicado noroeste sobre las colindancias de la Quebrada Balsayaco y Juan Pai y el Globo a deslindar. Colinda así: **NORTE:** Del punto de partida No. 25 ubicado en la orilla de la Quebrada Balsayaco, se continua en dirección general este en distancia de 1817.65 mts., colinda por trocha con JUAN PAI, hasta encontrar el punto No. 26. **ESTE:** Del punto Número 26 se sigue en dirección sur, en distancia de 444.34 mts, hasta encontrar el punto No. 27 ubicado sobre la Quebrada Balsayaco, colinda por trocha con BENJAMÍN WANGA. Del punto No 27 se continúa aguas abajo por la Quebrada Balsayaco, hasta encontrar el punto 28 recorriendo una distancia de 447.67m. Colinda con la Quebrada Balsayaco. **SUR:** Del punto No 28 se atraviesa la Quebrada Balsayaco y se recorre distancia de 947.42 mts, hasta encontrar el punto No. 29. Colinda por trocha con predio del señor ONEY MÚÑOZ. Del punto No 29 se sigue en dirección suroeste, en distancia de 330.47 mts, atravesando una quebrada sin nombre, hasta encontrar el punto No. 30, colinda con predio del señor ALIRIO SALAS. **OESTE:** Del punto Número 30 se sigue en dirección noroeste, en distancia de 817.56 mts hasta encontrar el punto No. 31, que colinda con predio del señor ONEY MÚÑOZ. Del punto No 31 se sigue en dirección noreste en distancia de 1062 mts., hasta encontrar el punto No. 32, colinda por trocha con predio del señor SEGUNDO PAI, Del punto No 32 se continua en dirección noroeste, aguas arriba por la Quebrada Balsayaco, recorriendo una distancia de 724.55m, hasta encontrar el punto de partida No. 25 y encierra.

GLOBO 3

Área Total: 424 Hectáreas, 1380 m2.

Área a Constituir: 396 Hectáreas, 6411 m2.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto No 33, ubicado al noroeste, sobre zona protectora de la quebrada Balsayaco, predio de Etelvina Valencia y el globo a deslindar. Colinda así: **NORTE:** Del punto No. 33 se sigue aguas abajo por zona protectora de la Quebrada Balsayaco, recorriendo una distancia de 793m hasta encontrar el punto No 34. Colinda con zona protectora de la Quebrada Balsayaco. Del punto No 34 se sigue en dirección general sureste, en distancia de 2288 mts, hasta encontrar el punto No. 35 ubicado sobre el Río Vides. Colinda por trocha con predio del señor RAÚL PAI. **ESTE:** Del punto No. 35 sigue aguas abajo del Río Vides, recorriendo una distancia de 2981m, hasta encontrar el predio del señor ALVARO POTOSI, sitio donde se localiza el punto No 36. Colinda con el Río Vides. Del punto No 36 se continúa por el lindero del predio, en distancia total de 623 metros, hasta encontrar el punto No 37. colinda con predio del señor ALVARO POTOSI. Del punto No 37 se sigue por el Río Vides aguas abajo, recorriendo una distancia de 992.10 m hasta encontrar la desembocadura sobre el Río San Juan sitio donde se localiza el punto No. 38, Colinda con el Río Vides. **SUR:** Del punto No. 38 continua aguas arriba del Río San Juan, por zonas protectoras, recorriendo una distancia de 4560.61mts hasta encontrar el punto No. 39. Colinda zona protectora del Río San Juan. **OESTE:** Del punto Número 39 se sigue inicialmente en dirección norte, luego en dirección oeste, por trocha, en distancia de 2279.68 m hasta encontrar el punto No. 40 colinda con predio del señor ENOC GONZÁLEZ. Del punto No 40 se sigue en dirección noroeste, en distancia de 594.2 mts, por trocha hasta encontrar el punto No. 41. Colinda con predio del señor ESMIR ORDOÑES. Del punto No 41 se sigue en dirección noroeste, en distancia de 276.96 mts, hasta encontrar el punto No. 42. Colindan por trocha con predio del señor DIOSDEN GONZÁLEZ. Del punto No 42 se sigue por lindero de predio, en distancia de 677.72 mts. hasta encontrar el punto de partida, colinda por trocha con predio de la señora ETELVINA VALENCIA y encierra.

Del Globo 3 se excluyen los lotes de terreno de ALONSO PAI (CABILDO) con área de 5 Hectáreas, 7727 m2 y CARMEN PAI, de 21 Hectáreas, 7242 m2,

d/11

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS - LAS VEGAS - VILLA UNIÓN, siete globos de terreno conformados por predios y un área baldía en posesión de los miembros de las parcialidades, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo".

GLOBO 4.

Área a constituir: 26 Hectáreas, 7922 m².

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó el punto No 43, ubicado al oeste, donde concurren las colindancias de los señores GUILLERMO POTOSI, JOSE HOYOS y el globo a deslindar. Colinda así: **NORTE:** De el punto de partida No. 43, se sigue en dirección noreste, línea recta, en distancia de 506.86 mts, hasta encontrar el punto No.

44. Colinda por trocha con predio del señor JOSÉ HOYOS. **ESTE:** Del punto No 44 se continua en dirección sureste, línea recta, en distancia de 816.04 mts, hasta encontrar el punto No 45. Colinda con predio del señor LEONIDAS GARCES. **SUR:**

Del punto No 45 se continua en dirección oeste, en distancia de 403.33 mts, hasta encontrar el punto No 46. Colinda con predio del señor LUIS PEREZ. **OCCIDENTE:** Del punto No 46 se continua en dirección noroeste, línea recta, en distancia de 314.96 mts, hasta encontrar el punto No 47. Colinda por trocha con predio de la señora AMPARO POTOSI. : Del punto No 47 se continua en dirección noroeste, línea recta, en distancia de 110.05 mts., hasta encontrar el punto de partida No 43 y encierra.

GLOBO 5

Área a constituir: 14 Hectáreas, 4148 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como el punto No 48, ubicado al oeste del globo a deslindar donde concurre la colindancia con predio de la señora ROSA VALENCIA. Colinda así: **NORTE:** Del punto No. 48 se continua en dirección noreste, en distancia de 468.92 mts., hasta encontrar el punto Número 49. Colinda con predio de la señora ROSA VALENCIA. **ESTE:** Del punto No. 49 se continua en dirección sureste, línea recta, en distancia de 303.48 mts, hasta encontrar el punto Número 50 ubicado sobre la Quebrada El Cedro. Colinda con predio del señor GUILLERMO POTOSI. **SUR:** Del punto No. 50 se continua por la Quebrada El Cedro, en dirección suroeste, luego en dirección noroeste, pasando por el punto Número 51, en distancia total de 854 mts., hasta encontrar el punto de partida No 48. Colinda con predio de la señora ROSA VALENCIA (Quebrada al medio) y encierra.

GLOBO 6

Área a constituir: 238 Hectáreas, 2997 m².

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó el punto Número 52 ubicado al oeste, en donde concurren las colindancias de zona protectora del Río San Juan, SORAIDA CARVAJA y el globo a deslindar. Colinda así: **NORTE:** Del punto de partida, se continua en dirección este, en distancia de 1140.89 metros, hasta encontrar el punto No 53. Colinda por trocha con predio de la señora SORAIDA CARVAJAL. Del punto No 53 se sigue en dirección este, en distancia de 647.50 mts, hasta encontrar el punto No. 54. Colinda por trocha con JUAN BAUTISTA POTOSI. **ESTE Y SUR:** Del punto No 54 se sigue en dirección sur, en distancia de 169.87m, hasta encontrar el punto No 55. Colinda por trocha con predio del señor MANUEL GETIAL, Del punto No 55 se sigue en dirección sur, en distancia de 443.11mts. hasta encontrar el punto No. 56. Colinda por trocha al medio con predio del señor LUIS PAI. Del punto No 56 se sigue por lindero de predio, en distancia 1730 mts., hasta encontrar el punto No. 57. Colinda con predio de la señora ROSA PAI. Del punto No 57 se sigue en dirección general suroeste, en distancia de 1096 mts. Hasta encontrar el punto No 58, colinda por trocha con predio del señor MELQUISEDEC BASTIDAS. Se sigue en dirección sureste, en distancia de 461.55 mts., hasta encontrar el punto No 59. Colinda con predio del señor ANDRÉS CORREA. Del punto 59 se sigue en dirección suroeste, en distancia de 766.92 mts., por trocha hasta encontrar en Río San Juan, sitio donde se localiza el punto No. 60, colindando con predio de la señora OLGA PAI. **OESTE:** Del punto No 60 se sigue en dirección general norte, en distancia de 2480 mts. por zona protectora, aguas arriba por el Río San Juan, hasta encontrar el punto de partida No. 52, colinda con el Río San Juan y encierra.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS - LAS VEGAS - VILLA UNIÓN, siete globos de terreno conformados por predios y un área baldía en posesión de los miembros de las parcialidades, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo".

GLOBO 7

Área a constituir: 15 Hectáreas, 3575 m².

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó el punto No 61, ubicado al oeste, donde concurren las colindancias de los señores ALDEMAR MUÑOZ, JORGE JURADO y el Globo a deslindar. Colinda así: **OESTE y NORTE:** Del punto No 61 se continúa inicialmente en dirección norte, luego en dirección noreste, en distancia total de 935.45 mts., hasta encontrar el punto No 62. Colinda con predio del señor JORGE JURADO. **ESTE:** Del punto No 62 se sigue en dirección sur, en distancia de 219.96 mts, hasta encontrar el punto No 63. Colinda con ALFONSO MUÑOZ. **SUR:** Del punto No 63 se continúa en dirección suroeste, en distancia de 659.6 mts., hasta encontrar el punto de partida. Colinda con predio del señor ALDEMAR MUÑOZ, y encierra.

ARTICULO SEGUNDO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, constituido mediante el presente Acuerdo, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

ARTICULO TERCERO: Según lo señalado en el artículo 63 y 329, inciso 2° de la Constitución Política, este resguardo es inalienable, imprescriptible e inembargable, de propiedad colectiva y no enajenable.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las leyes civiles vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales.

ARTICULO SEXTO: Los terrenos que por este acto administrativo se convierten en resguardo indígena, no incluyen los ríos ni las aguas que corren por causas naturales, que según el artículo 677 del Código Civil son bienes de la unión, de uso público en los respectivos territorios. Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, toda vez que su propiedad uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades civiles y de policía dentro de su competencia deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere el presente acto administrativo, se establezcan dentro del resguardo que se constituye. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieran personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo deberá ser notificado, publicado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

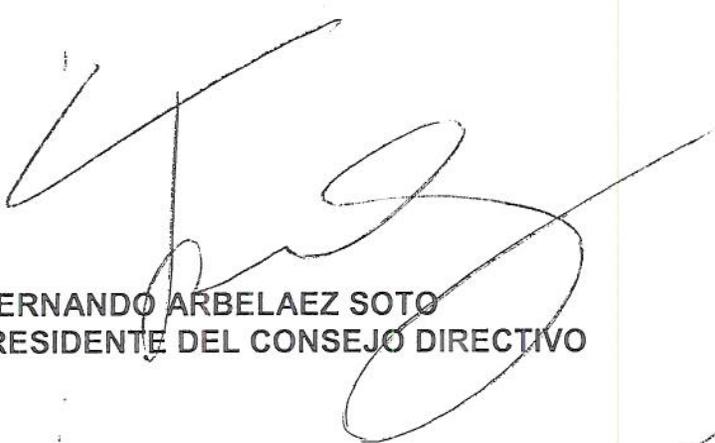
Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de las comunidades indígenas Awá de SAN ANDRÉS - LAS VEGAS - VILLA UNIÓN, siete globos de terreno conformados por predios y un área baldía en posesión de los miembros de las parcialidades, localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo".

ARTICULO NOVENO: Tramítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva, la cancelación de las matrículas inmobiliarias de los predios de propiedad privada donados para la constitución del resguardo, como se mencionó en la parte motiva de esta providencia y, ábrase uno nuevo para el registro del resguardo indígena que por el presente acuerdo se crea, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 14 del Decreto 2164 de 1995.

ARTICULO DÉCIMO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



FERNANDO ARBELAEZ SOTO
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



GUILLERMO FORERO ALVAREZ
EL SECRETARIO

Elaboró: C. Mattos. R.
Revisó: A. Garrido. M.
Aprobó: G. Forero. A.
CMattos /C: Mis documentos/resoluciones/San Andrés.doc
DMM

11